

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00267
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY
DEMANDADO:	MARISOL ULLOA BROQUIS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO, propuesta por FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY por medio de apoderado judicial, en contra de MARISOL ULLOA BROQUIS. -

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en los Art. 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos y del presente auto admisorio a la demanda.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese este asunto al Defensor de Familia adscrito a los juzgados de familia y al Ministerio público por el medio mas expedito.

Ordenar al demandante o su apoderada judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.

Téngase al abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

WP



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES BAHAMON GARZON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El
_____ de 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva